



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL
RADICADO	05001 31 03 002 2022 00222 00
ASUNTO	RESUELVE SOLICITUD. CORRIGE MEDIDA CAUTELAR. EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE INTERESADA. EXPIDE NUEVO OFICIO.

Eleva la apoderada de la parte actora, petición de corrección del auto calendado 01 de septiembre de la anualidad, y del oficio expedido, en los siguientes términos: *"la comunicación de medida cautelar de Embargo de los Derechos Fiduciarios debe ser dirigida es a la entidad ALIANZA FIDUCIARIA y no a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, toda vez que los derechos fiduciarios que fueron objeto de embargo corresponden a derechos de carácter personal que no se registran en la oficina de instrumentos públicos. Sin embargo, como la entidad ALIANZA FIDUCIARIA es la representante legal del FIDEICOMISO LOTE GRAN MALECÓN y es en este Fideicomiso donde se tienen los derechos fiduciarios objeto de embargo, es por ello que la comunicación de la medida y el requerimiento consagrado en el inciso 2º del Auto emitido el día 1 de septiembre de 2022 debe dirigirse a la entidad ALIANZA FIDUCIARIA."*

Así, revisada la inconformidad expuesta, con fundamento en el inciso final del artículo 286 del CGP que indica: *"Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas (...)"*, esta Judicatura corregirá el auto de la referencia, por medio del cual, se decretó una medida cautelar; en el sentido de **DECRETAR** el embargo de los derechos fiduciarios que la sociedad EXPORTRADING S.A.S. y/o el señor IVÁN DAVID RAMÍREZ ALZATE, tengan en el Fideicomiso Lote Gran Malecón, cuyo objeto es el inmueble identificado con el FMI No. 040-450156; en orden a lo cual, el oficio deberá dirigirse a ALIANZA FIDUCIARIA y no a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, como se había indicado.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. CORREGIR el auto calendado 1º de septiembre de la anualidad (archivo 16), por medio del cual, se decretó una medida cautelar.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de los derechos fiduciarios que la sociedad EXPORTRADING S.A.S. y/o el señor IVÁN DAVID RAMÍREZ ALZATE, tengan en el Fideicomiso Lote Gran Malecón, cuyo objeto es el inmueble identificado con el FMI No. 040-450156; en orden a lo cual, el oficio deberá dirigirse a ALIANZA FIDUCIARIA y no a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, como se había indicado.

NOTIFÍQUESE

2.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 143

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 13 de septiembre de 2022

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5522ab6395a211c90d318b3c46a247505d667dc7c0637aa1fcdd138cf99bc41**

Documento generado en 12/09/2022 02:27:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>